



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI400/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) y el Partidos Político (PP), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Emmanuel T (solicitante).

### A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 18 de mayo de 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02434**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

“Actas o documentos donde se les otorga la candidatura a los candidatos de todas las campañas en el presente proceso electoral así como facturas de gastos de publicidad del partido nueva alianza”(Sic)

3. **Turno a (OR).** El 19 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 21 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI400/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de Información
<p>Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le informo que los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que en ejercicio de la facultad supletoria, se registraron las candidaturas a Diputadas y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como las solicitudes de sustitución presentadas por Nueva Alianza, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (<a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a>), en el siguiente direccionamiento: Acerca del INE / Sesiones del Consejo General Acuerdos / Seleccionar:</p> <p>Sesión Especial del 4 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG162/2015.</p> <p>Sesión extraordinaria del 8 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG170/2015, Sesión extraordinaria del 15 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG171/2015.</p> <p>Sesión extraordinaria del 22 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG201/2015.</p> <p>Sesión ordinaria del 29 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG224/2015.</p> <p>Sesión extraordinaria del 6 de mayo de 2015 Acuerdo número INE/CG241/2015.</p> <p>Sesión extraordinaria del 13 de mayo de 2015 Acuerdo número INE/CG268/2015.</p>	<p><b>Información pública</b></p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI400/2015

5. **Respuesta del OR (UTF).** El 26 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a la solicitud a través del sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/12722/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de Información																				
<p>Al respecto, toda vez que las solicitudes versan sobre el mismo asunto, la respuesta se dará de manera conjunta y en el mismo sentido.</p> <p>De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> <p>Al respecto, haga saber al solicitante que de conformidad a las atribuciones de esta Unidad Técnica de Fiscalización, los documentos o actas donde se otorgan las candidaturas no son información de la competencia de este órgano responsable.</p>	<p><b>Incompetencia</b></p>																				
<p>Ahora bien, respecto a las facturas solicitadas, refiera al interesado que se cuenta con un aproximado de 12,647 hojas, relativas a facturas emitidas por gastos en publicidad por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Humanista y Encuentro Social, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015, las cuales se integran de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="344 1766 1164 1864"> <thead> <tr> <th>PAN</th> <th>PRI</th> <th>PRD</th> <th>PT</th> <th>PVEM</th> <th>MC</th> <th>NUAL</th> <th>MORENA</th> <th>PH</th> <th>ES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>11,000</td> <td>554</td> <td>1,000</td> <td>0</td> <td>30</td> <td>19</td> <td>24</td> <td>0</td> <td>15</td> <td>5</td> </tr> </tbody> </table>	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NUAL	MORENA	PH	ES	11,000	554	1,000	0	30	19	24	0	15	5	<p><b>Confidencial (versión pública)</b></p>
PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NUAL	MORENA	PH	ES												
11,000	554	1,000	0	30	19	24	0	15	5												



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI400/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de Información
<p>No obstante lo anterior, se precisa que la documentación de referencia contiene partes y secciones <b>confidenciales</b> como lo son Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas y domicilios particulares con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia.</p> <p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha información deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo se proceda a realizar el fotocopiado correspondiente.</p> <p>Es importante mencionar que los trabajos de auditoría que realiza esta autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.</p> <p>Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, a efecto de que se pronuncien respecto a la información de interés del solicitante.</p>	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Turno al (PP).** El 28 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al PNA, a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI400/2015

7. **Requerimiento de información adicional.** 02 de junio de 2015, mediante el sistema, el PNA requirió a la UE realizar un requerimiento de información adicional al solicitante, a efecto de que precisar lo siguiente:

#### Requerimiento de información adicional

“Respecto de su solicitud de Acceso a la Información, el Partido Nueva Alianza requiere precise lo siguiente:

Se solicita muy atentamente la petición, tenga bien especificar si la información que se solicita es a nivel federal o a nivel estatal

Le informamos que el plazo para dar respuesta a su solicitud queda interrumpido, en tanto no desahogue el presente requerimiento. FUNDAMENTO: Artículo 24, párrafo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”(Sic)

8. **Solicitud de requerimiento de información adicional.** El 08 de junio de 2015, la UE realizó el requerimiento de información adicional al solicitante, a efecto de que precisara lo señalado por el PNA.
9. **Desahogo de requerimiento de información adicional.** El 18 de junio de 2015, el solicitante desahogó el requerimiento de información adicional formulado por el PNA, en los términos de la siguiente tabla:

#### Desahogo de requerimiento de información adicional

“Ambos federal y estatal”(Sic)

10. **Turno al PP.** El mismo día, (dentro del plazo establecido), la UE turnó de nueva cuenta la solicitud al PNA, a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI400/2015

11. **Ampliación de plazo.** El día ya referido, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud, materia de la presente resolución, previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que la información es confidencial, a efecto de turnar el presente asunto al CI.
  
12. **Respuesta del PP (PNA)** El 24 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) el PNA dio respuesta a la solicitud mediante oficio NA/ET/328/2015 a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
<p>En respuesta a la solicitud de información número UE/15/02434, me permito adjuntar, la respuesta que emitió la Coordinación Ejecutiva Nacional de Finanzas de este Instituto Político, con fecha 24 del mes y año en curso.</p> <p>(...)</p> <p><b>Coordinación Ejecutiva Nacional de Finanzas.</b></p> <p>Específicamente las facturas de gastos de publicidad, constan de un aproximado de 120 fojas útiles; en este sentido si así lo desea el solicitante, para obtener dicha información deberá cubrir el costo de recuperación de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez que liquidado el importe respectivo se proceda a realizar el fotocopiado correspondiente.</p>	<p><b>Información pública</b></p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI400/2015

## C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento. El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad realizada por parte de la UTF cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.
- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.
- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI400/2015**

General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 02 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

#### **IV. Información Pública.**

- El **DEPPP**, señaló que los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por los que en ejercicio de la facultad supletoria, se registraron las candidaturas a Diputadas y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como las solicitudes de sustitución presentadas por los PP PAN, PRD, PT, PVEM, PES, PH y MORENA, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral ([www.ine.mx](http://www.ine.mx)), en el siguiente direccionamiento: Acerca del INE / Sesiones del Consejo General Acuerdos / Seleccionar:

Sesión Especial del 4 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG162/2015.

Sesión extraordinaria del 8 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG170/2015, Sesión extraordinaria del 15 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG171/2015.

Sesión extraordinaria del 22 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG201/2015.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI400/2015**

Sesión ordinaria del 29 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG224/2015.

Sesión extraordinaria del 6 de mayo de 2015 Acuerdo número INE/CG241/2015.

Sesión extraordinaria del 13 de mayo de 2015 Acuerdo número INE/CG268/2015.

- Por su parte el **PNA** puso a disposición del solicitante un total de 120 fojas útiles, las cuales se entregarán previo pago de los costos de reproducción.

La información proporcionada por el PNA se pondrá a disposición en el siguiente considerando.

#### **V. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de Confidencialidad.**

- La **UTF** manifestó que respecto a las facturas solicitadas, refiera al interesado que se cuenta con un aproximado de 24 hojas, relativas a facturas emitidas por gastos en publicidad por el partido Nueva Alianza, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015, misma que contiene partes y secciones **confidenciales** como lo son:

- Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas y
- Domicilios particulares.

Por lo que el solicitante deberá cubrir el costo de recuperación, para que una vez liquidado el importe respectivo se proceda a realizar el fotocopiado correspondiente.

Es importante mencionar que los trabajos de auditoría que realiza esa autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI400/2015

vez concluido el proceso de revisión respectivo, no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.

- El OR, envió un informe en el que manifestó qué parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó una muestra de la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados, son los siguientes: domicilios particulares y RFC de contribuyentes, así como todos aquellos que afecten a la esfera más íntima de las personas físicas.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En razón de lo anterior, se precisa que de ser entregada dicha información conteniendo datos personales, sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior, es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

*[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI400/2015

Por lo anterior, este CI estima oportuno **confirmar** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la UTF.

Asimismo se aprueba la **versión pública** correspondiente a la información puesta a disposición por la UTF.

El CI como órgano colegiado encargado de verificar la clasificación de la información que hagan los OR, debe vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos en cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 6, párrafo cuarto apartado A del cuerpo normativo fundamental

No pasa desapercibido por este CI que el **PNA** puso a disposición del solicitante un total de 120 fojas útiles relativas a las facturas de gastos de publicidad, de las cuales es posible advertir que dichos documentos pusieran contener información de carácter confidencial toda vez que la UTF al señalar la disponibilidad de la misma información manifestó contener datos considerados como **confidenciales** tales como:

- RFC de personas físicas.
- Domicilios particulares de personas físicas.

Por lo que, una vez que el solicitante realice el pago de los costos de reproducción, ese Instituto Político deberá entregar la información de ser el caso, en **versión pública**, acompañando una versión íntegra de los documentos, lo cual derivará en el requerimiento correspondiente.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, en los términos siguientes:

<b>Información</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• La <b>DEPPP</b>, señaló que los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por los que en ejercicio de la facultad supletoria, se registraron las candidaturas a Diputadas y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como las</li></ul>
--------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI400/2015

	<p>solicitudes de sustitución presentadas por los PP PAN, PRD, PT,PVEM, PES, PH y MORENA, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (<a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a>), en el siguiente direccionamiento: Acerca del INE / Sesiones del Consejo General Acuerdos / Seleccionar:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Sesión Especial del 4 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG162/2015.</li><li>- Sesión extraordinaria del 8 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG170/2015, Sesión extraordinaria del 15 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG171/2015.</li><li>- Sesión extraordinaria del 22 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG201/2015.</li><li>- Sesión ordinaria del 29 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG224/2015.</li><li>- Sesión extraordinaria del 6 de mayo de 2015 Acuerdo número INE/CG241/2015.</li><li>- Sesión extraordinaria del 13 de mayo de 2015 Acuerdo número INE/CG268/2015.</li></ul> <ul style="list-style-type: none"><li>• La <b>UTF: versión pública</b> de las facturas solicitadas, consistentes en 24 hojas, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015, misma que contiene partes y secciones confidenciales, previo pago de los costos de reproducción.</li><li>• El <b>PNA</b> puso a disposición 120 fojas útiles, las cuales se entregarán previo pago de los costos de reproducción.</li></ul>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Ligas electrónicas</li><li>- 144 Copias simples</li></ul>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI400/2015

<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>Modalidad de entrega elegida por el solicitante: <b>correo electrónico</b></p> <p>No obstante, se entregará la información previo pago de los costos de reproducción toda vez que así lo señalaron el OR y el PP.</p>
<b>Cuota de Recuperación</b>	<p><b>\$114.00 (CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.)*</b> por las 144 fojas de la UTF y el PNA [Costo unitario por copia simple \$1.00 UN PESO 00/100 M.N.]</p> <p><b>*Las primeras 30 fojas son gratuitas.</b></p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI400/2015

<b>Fundamento Aplicable</b>	De conformidad con los artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.
-----------------------------	--

## VI. Requerimiento.

De la información puesta a disposición por el PNA, se advierte que esta pudiera contener datos considerados como confidenciales, por ello, una vez que el solicitante realice el pago de la información ese instituto político deberá entregar de ser el caso una versión original y pública de la información debidamente testada, señalando los datos que testó y se apegue a lo establecido en el “Manual para la elaboración de versiones públicas por parte de los órganos responsables del Instituto Federal Electoral” (Manual) y la “Guía de Criterios específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace” (Guía), a efecto de salvaguardar los datos personales bajo su cuidado; sin dejar de cumplir con el derecho de acceso de los solicitantes y no se vulnere el derecho de acceso a la información protegido por el artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Por lo anterior, se requiere al PNA a la entrega de ser el caso, de la información puesta a disposición, en su **versión pública**.

## VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 40**

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI400/2015

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

#### ***ARTÍCULO 42***

##### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 16, párrafo 1, 34 y 55 de la Constitución; 42 de la Ley; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI400/2015

## R e s o l u c i ó n

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante, la **información pública** proporcionada por la UTF y el PNA, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Tercero.** Se pone a disposición la información señalada en el cuadro de referencia, en los términos del considerando **VI** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se **confirma** la **clasificación de confidencialidad** realizada por la UTF, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

**Quinto.** Se aprueba la **versión pública** de correspondiente a la información puesta a disposición por la UTF, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

**Sexto.** Se **requiere** al PNA que una vez que el solicitante realice el pago de la información puesta a su disposición, entregue la versión original y pública de la información debidamente testada, señale los datos que testó y se apegue a lo establecido en el Manual y la Guía, a efecto de salvaguardar los datos personales bajo su cuidado; sin dejar de cumplir con el derecho de acceso de los solicitantes y no se vulnere el derecho de acceso a la información protegido por el artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento, en términos de lo señalado en el considerando **VI** de la presente resolución.

**Séptimo.** Se hace del conocimiento del solicitante que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI400/2015

del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

**Notifíquese** a los OR mediante correo electrónico, al PP PNA por oficio y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 03 de julio de 2015.

---

Mtra. Paula Ramírez Höhne  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo  
Escalona  
Director de Coordinación y Análisis, en  
su carácter de Miembro Suplente del  
Comité de Información

---

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

Lic. Ivette Alquicira Fontes  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información